

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS EN EL EDIFICIO DE LA PRENSA, AVENIDA CARLOS III N.º 2, ISLA DE LA CARTUJA, SEVILLA

Expediente	CONTR 2026/245919
Título del contrato	Servicio de Vigilancia y Seguridad de la Sede Administrativa de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos en el Edificio de la Prensa, Avenida Carlos III n.º 2, Isla de La Cartuja, Sevilla
Situación	Avenida Carlos III n.º 2, Isla de La Cartuja, Sevilla
Localidad	Sevilla
Código CPV	50610000-4 Servicios de reparación y mantenimiento de equipos de seguridad 79710000-4 Servicios de seguridad 79711000-1 Servicios de vigilancia de sistemas de alarma 79713000-5 Servicios de guardias de seguridad 79714000-2 Servicios de vigilancia.
Código NUTS	ES618

ÍNDICE

1. OBJETO.....	2
2. MARCO JURÍDICO.....	3
3. DENOMINACIONES CONVENIDAS.....	4
4. ASPECTOS GENERALES.....	5
5. PROGRAMA DE TRABAJO.....	5
6. VIGILANCIA.....	6
6.1 Vigilantes de seguridad: Funciones.....	7
6.2 Consecuencias de eventuales incumplimientos.....	8
6.3 Composición y descripción del servicio.....	8
6.4 Implantación del servicio.....	9
6.5 Autorización y sustitución de los vigilantes.....	9
6.6 Coordinación y seguimiento.....	10
6.7 Tratamiento de datos de carácter personal.....	10
6.8 Comunicación de incidencias.....	11
6.9 Uniformidad y equipamiento.....	11
7. MEDIOS TÉCNICOS DE SEGURIDAD Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS.....	12
7.1 Medios técnicos de seguridad.....	12





7.2 Mantenimiento de sistemas.....	12
7.2.1 Sistemas de detección y alarmas.....	13
7.2.2 Sistemas de videovigilancia.....	13
7.2.3 Sistemas de control de acceso de personas y vehículos.....	14
8. GESTIÓN DE ALARMAS: CONEXIÓN A CENTRAL RECEPTORA DE ALARMAS (CRA) Y SERVICIO DE RESPUESTA.....	14
8.1 Conexión a Central Receptora de Alarmas (CRA).....	15
8.2 Respuesta ante alarmas.....	15
8.3 Respuesta ante situaciones anormales de carácter complementario.....	16
9. SUPERVISIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO.....	16
10. ENCARGADO DEL TRATAMIENTO DE DATOS.....	17
10.1 Datos procedentes de controles de acceso.....	17
10.2 Datos procedentes de sistemas de videovigilancia.....	17
10.3 Colaboración.....	17

1. OBJETO

El presente Pliego tiene como objeto el servicio integrado de seguridad que se contrata para proteger el edificio administrativo situado en la Avenida Carlos III, n.º 2, (Edificio de la Prensa) en Isla de la Cartuja de Sevilla, sede la Dirección General de Fondos Europeos. Para que dicho servicio sea prestado adecuadamente y en cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, se hace necesario describir las prescripciones técnicas que deben ser consideradas por las empresas y el procedimiento que deben seguir para que, con la ejecución del contrato, se proporcionen los máximos niveles de seguridad para los usuarios, bienes, instalaciones y el propio edificio.

Los servicios que serán objeto del contrato son: vigilancia, mantenimiento de sistemas de seguridad y gestión de alarmas (conexión a Central Receptora de Alarmas (CRA) y respuesta ante alarmas). Dichas actividades se corresponden con los apartados a), f) y g) del art. 5.1 de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada.

La prestación del servicio de vigilancia incluirá la realización por la empresa contratista de un programa de trabajo suscrito por quien esté facultado al efecto, que incluya el pertinente análisis de las situaciones de riesgo y la planificación y programación de las actuaciones precisas para la implantación y el mantenimiento eficaz del servicio de seguridad así concebido en cumplimiento de las estipulaciones de este Pliego.

La empresa que resulte adjudicataria, será responsable de los trabajos y actuaciones de los vigilantes y de los servicios prestados por su personal, así como de las consecuencias para esta Administración o para terceros de las omisiones, errores, procedimientos inadecuados o anomalías de funcionamiento en la ejecución del contrato.



2. MARCO JURÍDICO

La prestación de los servicios de vigilancia y seguridad objeto del contrato y los requisitos que deben cumplir las empresas prestadoras deberán ajustarse a lo previsto en este Pliego de Prescripciones Técnicas y cumplirán con la legislación que regule la materia de seguridad privada:

- Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada (LSP, en adelante).
- Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada (RSP, en adelante).
- Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.
- Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Seguridad para el periodo 2026-2030, publicado en BOE n.º 95 de 18 de abril de 2026.
- Orden INT/316/2011, de 1 de febrero, sobre funcionamiento de los sistemas de alarma en el ámbito de la seguridad privada.
- Orden INT/826/2020, de 3 de septiembre, que modifica en lo relativo a plazos de adecuación electrónica la Orden INT/316/2011, de 1 de febrero.
- Orden INT/318/2011, de 1 de febrero, sobre personal de seguridad privada.
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Decreto 94/2014, de 27 de mayo, por el que se aprueba la Norma Técnica para la Protección de Edificios de Uso Administrativo ante el Riesgo de Intrusión.
- Decreto 171/2020, de 13 de octubre, por el que se establece la política de seguridad interior en la Administración de la Junta de Andalucía.
- Decreto 56/2017, de 11 de abril, por el que se regula la participación de la Consejería competente en materia de seguridad en la contratación de bienes y servicios para la protección de edificios e instalaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus Agencias ante el riesgo de intrusión
- Decreto 168/2025, de 5 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias.
- Resoluciones de la Dirección General de la Energía por la que se homologan los equipos de inspección de correspondencia por sistema escáner, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, de acuerdo con lo establecido por el Consejo de Seguridad Nuclear.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD, en adelante).
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD, en adelante).



3. DENOMINACIONES CONVENIDAS

- **Actividades de Seguridad Privada:** Los ámbitos de actuación material en que los prestadores de servicios de seguridad privada llevan a cabo su acción empresarial y profesional. Están descritos en el artículo 5.1 de la LSP.
- **Activo:** Cualquiera de los bienes materiales (muebles o inmuebles) que han de ser protegidos por la Organización. Normalmente: edificios o instalaciones.
- **Adversario:** Persona o conjunto de personas, con organización o no, con la intención, motivación y capacidad suficiente para provocar un daño contra un activo.
- **Amenaza:** Peligro potencial de cualquier naturaleza, presente en todo momento, que se puede manifestar generando situaciones de riesgo.
- **Amenaza intencionada:** Amenaza que tiene su origen en la voluntad de un adversario de obtener un beneficio provocando un daño.
- **Centro de control y de videovigilancia (CECOV):** Dependencia del interior del inmueble donde se centraliza la gestión de los sistemas de seguridad del mismo y que se encuentre habilitada para que sea atendida las 24 horas por vigilantes de seguridad.
- **Daño:** Detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor o molestia causados sobre un activo.
- **Responsable de Equipo:** Persona física que, formando parte de la plantilla asignada a un contrato, desarrolla una labor de coordinación, distribuyendo el trabajo e indicando cómo realizarlo, confeccionando los partes oportunos y resolviendo anomalías o incidencias que se produzcan en los servicios en ausencia de un Coordinador de Servicios.
- **Coordinador de Servicios:** Persona física que, formando parte de la plantilla asignada a un contrato, desarrolla una labor de planificación, orientación y control, dando coherencia al trabajo del equipo o equipos a su cargo. Es el responsable de la buena marcha y de la correcta integración de las distintas unidades operativas.
- **Jefe de Seguridad:** Persona física habilitada por la Dirección General de la Policía que, formando parte de la plantilla de toda empresa de seguridad, se encuentra facultada para desempeñar las funciones exigidas en este Pliego a la empresa, en cumplimiento de lo que establece el artículo 35 de la LSP.
- **Mantenimiento Predictivo:** Conjunto de operaciones a realizar para conocer el estado de los medios técnicos mediante mediciones periódicas o continuas de parámetros significativos.
- **Mantenimiento Correctivo:** Conjunto de operaciones a efectuar en algún equipo cuando la avería ya se ha producido restituyéndole a una condición definitiva de funcionamiento.
- **Mantenimiento Preventivo:** Conjunto de operaciones a realizar, consistente en ciertas revisiones y reparaciones de elementos o componentes, ajustados a los anexos y tablas de mantenimiento establecidos por el fabricante o la normativa vigente, encaminado a reducir la probabilidad de averías.



- Puesto de control: Lugar próximo a cualquier entrada del inmueble, convenientemente habilitado y equipado con los dispositivos de seguridad necesarios para que los vigilantes controlen el acceso de los visitantes y usuarios.
- Punto de control: Lugar destinado a controlar la circulación por el interior del inmueble y el paso a las zonas de uso restringido, por parte de vigilantes.
- Punto de vigilancia: Espacio habilitado para que el personal de vigilancia controle el paso por determinadas entradas al inmueble o a dependencias de uso restringido, con los medios necesarios para ello.
- Responsable del contrato: Persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a ella, designada por el órgano de contratación para supervisar la ejecución del contrato, adoptar decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.
- Riesgo: Posibilidad de que una amenaza se materialice respecto de un activo.
- Riesgo intencional: Posibilidad de que una amenaza intencionada se materialice respecto de un activo.
- Seguridad interior contra riesgos intencionales: Actividad que desarrolla una Organización para la protección de sus propios activos contra riesgos intencionales. (En el texto, de forma resumida: seguridad interior).

4. ASPECTOS GENERALES

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, al responsable del contrato le corresponderá supervisar su ejecución, adoptando decisiones y dictando las instrucciones necesarias para que el contratista cumpla con sus obligaciones en cada caso, con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

El contratista estará obligado a acreditar en todo momento, a requerimiento de los responsables, el efectivo cumplimiento, en tiempo y forma, de todas las prescripciones recogidas en este Pliego.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones recogidas en este documento permitirá a la Administración aplicar las disposiciones previstas en el PCAP.

5. PROGRAMA DE TRABAJO

La persona empresaria que resulte adjudicataria en este contrato, en los primeros quince días contados a partir del siguiente al de inicio de la prestación, presentará un Programa de Trabajo donde quedará recogido el plan de actuación que tiene previsto desarrollar para cumplir con las prescripciones técnicas recogidas en este Pliego.

El Programa de Trabajo incluirá al menos los siguientes contenidos:

- a) Análisis de las situaciones de riesgo.



- b)** Planificación y programación de las actuaciones precisas para la implantación y realización de los servicios.
- c)** Identificación y descripción de los centros y puestos de control, y puntos de control y vigilancia que existan en el inmueble.
- d)** Informe sobre los medios técnicos de seguridad existentes en el inmueble. Evaluación de su estado.
- e)** Manual de Funcionamiento Operativo y las funciones a desarrollar en cada puesto, por turno.
- f)** Estructura del servicio. Coordinación y comunicación de incidencias. Responsable de equipo.
- g)** Turnos de trabajo. Horario y cuadrante.
- h)** Plan de inspección de la empresa. Categoría profesional de los inspectores. Libro de inspecciones.
- i)** Relación del personal adscrito al servicio.
- j)** Plan para instruir a los sustitutos temporales.
- k)** Plan para la formación de todo el personal adscrito al servicio.
- l)** Uniformidad. Suministro y reposición de prendas.
- m)** Equipamiento reglamentario y medios para comunicarse. Utilización y mantenimiento.
- n)** Rondas de vigilancia. Plan de rondas, periodicidad y puntos a controlar.
- o)** Responsable de dirigir la ejecución del Programa de Trabajo.
- p)** Plan de mantenimiento de los sistemas de seguridad.
- q)** Descripción del servicio de respuesta ante señales de alarma recibidas en la CRA/Centro de Control. Base de partida, distancia al inmueble y tiempo de reacción estimado.
- r)** Identificación, modo de localización y funciones de los mandos intermedios que la empresa adscribe a este servicio.
- s)** Plan de adecuación del servicio ante situaciones sobrevenidas.
- t)** Evaluación de Riesgos Laborales en los puestos de trabajo.
- u)** Plan para la acreditación periódica ante la Administración contratante de que el servicio se presta con absoluto respeto de las condiciones laborales pactadas en el vigente convenio sectorial de seguridad privada.

Este Programa deberá ser elaborado/supervisado y firmado por el Jefe de Seguridad de la empresa y entregado, en el período indicado, a la persona designada por el organismo como responsable del contrato, para su conocimiento y aprobación, si procede.

6. VIGILANCIA

La empresa adjudicataria en este contrato desempeñará las actividades propias de vigilancia para la seguridad, siempre que se encuentre legalmente constituida y cumpla con los requisitos exigidos en la Ley



de Seguridad Privada. Estará autorizada por el Ministerio del Interior para desempeñar este tipo de actividades y se encontrará inscrita en el Registro Nacional de Seguridad Privada durante todo el periodo de vigencia del contrato. Prestará el servicio de vigilancia con los medios apropiados y en las condiciones que se indican en los siguientes puntos:

6.1 Vigilantes de seguridad: Funciones

Los vigilantes de seguridad se dedicarán exclusivamente a desempeñar las funciones de seguridad que les son propias, y que están descritas en el artículo 32.1 de la LSP, no pudiendo simultanearlas con otras que no estén directamente relacionadas con aquellas.

Como desarrollo de estas funciones, los vigilantes de seguridad desempeñarán las actuaciones que se describen a continuación por ser específicas de la actividad de vigilancia. Estas actuaciones son las siguientes:

- Realizar todas las actuaciones y prevenciones necesarias para llevar a cabo la apertura y cierre del inmueble con las máximas garantías.
- Gestionar los sistemas de seguridad instalados en el inmueble ante los riesgos de intrusión e incendio actuando según el protocolo establecido.
- Evitar el acceso incontrolado al inmueble y a las dependencias de uso restringido velando por la integridad de personas, muebles y enseres.
- Custodiar las llaves del inmueble y de las dependencias, de cuya seguridad estuvieran encargados, responsabilizándose del uso que se haga de ellas.
- Intervenir ante intimidaciones a los empleados públicos o situaciones provocadas en el inmueble por alteraciones en el comportamiento de los visitantes y usuarios.
- Revisar la correspondencia, paquetería, enseres y utensilios que porten los visitantes y usuarios del inmueble con los medios existentes para ello.
- Controlar la entrada/salida de vehículos permitiendo el paso solo a los autorizados. Se deberá conocer en todo momento el estado de ocupación de la zona de aparcamiento y su correcta utilización.
- Llevar a cabo las tareas que tengan encomendadas como componentes de los equipos de emergencia y evacuación del inmueble.
- Impedir que los visitantes y usuarios repartan publicidad indebida, realicen grabaciones de vídeo o tomen fotografías.
- Evitar en el interior de las dependencias el consumo de tabaco y de sustancias psicotrópicas.
- Realizar la inicial comprobación ante avisos de robo, hurto o sustracciones en el interior del inmueble.
- Cualesquiera otras de entre las previstas para los Vigilantes de Seguridad en la Ley y el Reglamento de Seguridad Privada.



Además, los vigilantes de seguridad podrán desarrollar las funciones correspondientes a las actividades compatibles que se recogen en el artículo 6.2 de la LSP, por ser complementarias de las relacionadas en el artículo 32 del citado texto legal, y estar directamente relacionadas con las funciones a desempeñar en la prestación del servicio objeto de esta contratación. Se prestarán siempre que no constituyan el objeto principal del servicio, ni su ejercicio desvíe la atención necesaria que se requiere para el desempeño de sus funciones exclusivas. Estas son las siguientes:

- Informar a los visitantes en los accesos y controlar las entradas al inmueble, comprendiendo el cuidado y custodia de llaves y la apertura y cierre de las puertas en cumplimiento de la normativa interna establecida por el organismo.
- Ejecutar las tareas auxiliares o subordinadas de ayuda y socorro que deban ser realizadas en las puertas o en el interior de los inmuebles y son propias de porteros, conserjes y demás personal auxiliar análogo.
- Efectuar las tareas de recepción, comprobación de los visitantes y orientación de los mismos; así como las del control de entradas, mediante la verificación y registro de documentos o carnés, que hayan sido establecidos para autorizar el acceso al inmueble o a sus dependencia.
- Controlar el tránsito por las zonas reservadas o de circulación restringida en el interior del inmueble en cumplimiento de su normativa interna.
- Comprobar y controlar el estado y funcionamiento de los sistemas de seguridad, equipos e instalaciones técnicas existentes en el inmueble para garantizar su conservación y mantenimiento.
- Cualesquiera otras de entre las previstas para los Vigilantes de Seguridad en la Ley y el Reglamento de Seguridad Privada.

6.2 Consecuencias de eventuales incumplimientos

Para prestar este servicio, los vigilantes de seguridad se atenderán en sus actuaciones a los principios básicos recogidos en el artículo 30 de la LSP. Ante cualquier indicio de actuaciones incorrectas o indebidas, el responsable del contrato podrá exigir a la empresa adjudicataria su intervención inmediata, instándole a que se cumplan las prescripciones de este Pliego en materia de sustitución.

6.3 Composición y descripción del servicio

El servicio se prestará con el número de vigilantes de seguridad sin armas que determine la empresa adjudicataria, respetando en todo caso el número necesario para garantizar el cumplimiento de las horas establecidas en el contrato, y con el apoyo de los medios humanos y materiales de la propia empresa, a fin de desempeñar en las mejores condiciones el servicio de vigilancia y seguridad contratado. En todo caso, deberá garantizarse el cumplimiento de la normativa laboral de aplicación y de las prescripciones establecidas en los pliegos que rigen esta contratación.

Para realizar el servicio objeto de esta contratación será necesario emplear un total de 3.486 horas anuales de vigilancia, distribuidas a lo largo de los doce meses de duración del contrato.



La prestación del servicio de vigilancia en el Edificio Prensa Norte de la Avenida Carlos III de Sevilla (Isla de la Cartuja), consiste en un puesto de vigilancia ubicado en la entrada del edificio por su planta primera en horario de 07:00 a 21:00 de lunes a viernes no festivos.

El horario podrá ser objeto de alteración durante la ejecución del contrato, previa comunicación a la empresa contratista con una antelación mínima de 24 horas a requerimiento de la persona responsable del contrato designada por la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, respetando el número de horas establecidas.

El adjudicatario garantizará en todo momento la prestación del servicio en las condiciones contratadas, cuya distribución horaria podrá ser modificada por causas justificadas, dentro de la limitación general del número de horas totales contratadas.

6.4 Implantación del servicio

El servicio de vigilancia quedará implantado desde su inicio, con los vigilantes seleccionados, perfectamente uniformados con el uniforme de la empresa, portando los distintivos de su categoría profesional y el equipamiento reglamentario.

Entre los vigilantes designados para la prestación del servicio, la persona empresaria identificará a uno de ellos para que ejerza como responsable del equipo.

Una vez implantado el servicio, la persona empresaria hará entrega a los vigilantes, a través de su responsable de equipo, de un Manual de Funcionamiento Operativo (MFO) para cada centro de control, puesto de control y punto de control y/o vigilancia que se establezca, donde queden recogidos, entre otras, las instrucciones de uso y funcionamiento de todos los equipos y sistemas de seguridad, manejo y utilización de los equipos de comunicaciones, y las normas de actuación para realizar las funciones de control y vigilancia previstas.

6.5 Autorización y sustitución de los vigilantes

Los vigilantes de nueva incorporación, como sustitución de algunos que formaran parte del servicio que ya viniera prestándose, serán elegidos por la empresa contratista. Estos vigilantes se encontrarán habilitados en los términos exigidos en la Ley de Seguridad Privada y su desarrollo normativo, para desempeñar las funciones de vigilancia establecidas y dispondrán de la formación necesaria que les permitan realizar con eficacia los cometidos propios de este servicio. Es responsabilidad de la empresa contratista el examen, control y comprobación de tales habilitaciones o acreditaciones y de las aludidas condiciones de formación.

Asimismo estos vigilantes deberán ser autorizados por el responsable del contrato. La empresa adjudicataria, en los días previos a la incorporación de los vigilantes, entregará al responsable del contrato la documentación que certifique la habilitación administrativa, el nivel académico, categoría profesional y formación adquirida por cada uno, para su examen y comprobación. El responsable del contrato podrá demandar entrevistas con representantes de la empresa adjudicataria, para aclarar cualquier duda que se plantee con la habilitación o con la documentación acreditativa del perfil profesional de los vigilantes.



No será necesaria dicha autorización, bastando con una comunicación al responsable del contrato, en las sustituciones temporales por vacaciones, IT u otras causas que justifiquen ausencias que se estimen inferiores a un mes, que serán cubiertas provisionalmente por vigilantes de la empresa que dispongan de la habilitación administrativa y aporten la declaración jurada en los términos exigidos por el Reglamento de Seguridad Privada. La persona empresaria mantendrá esta situación por el tiempo mínimo imprescindible y formará e instruirá a estos suplentes para que puedan desarrollar sus cometidos con las máximas garantías.

El responsable del contrato podrá exigir a la empresa adjudicataria la sustitución de aquellos vigilantes de seguridad que prestan servicio en el inmueble, cuando no desarrollen adecuadamente las funciones que tengan encomendadas o cuando existan otras causas que lo justifiquen. El requerimiento para la sustitución deberá ser razonado y motivado suficientemente.

6.6 Coordinación y seguimiento

La empresa designará una persona responsable de su cuadro directivo, que actuará como interlocutor válido con el responsable del contrato en la resolución de cuestiones que afecten al normal desarrollo del servicio y aquellas otras que por su naturaleza requieran su intervención.

La persona empresaria llevará a cabo la inspección del servicio que prestan los vigilantes en el inmueble. Para ello designará a los inspectores que considere, cuya identidad será facilitada al responsable del contrato. Se realizarán al menos dos inspecciones semanales que afectarán a todos los turnos. De todo ello quedará constancia en el “Libro de inspecciones” que el contratista mantendrá debidamente custodiado en el inmueble y en el que anotará además cualquier circunstancia o incidencia que haya observado en la inspección realizada. Las que sean relevantes serán comunicadas de inmediato al responsable del contrato.

6.7 Tratamiento de datos de carácter personal

Los vigilantes de seguridad de la empresa adjudicataria, encargados de prestar el servicio de vigilancia y seguridad, adquieren el compromiso de cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en relación con los ficheros que contengan datos de carácter personal a los que pudieran tener acceso. El deber de secreto y confidencialidad persiste incluso cuando finalice la relación laboral del trabajador con la empresa.

En concreto se comprometen a lo siguiente:

- Utilizar los datos de carácter personal, con la única finalidad de cumplir con las obligaciones que tengan encomendadas.
- Permitir el acceso a esta información únicamente a aquellas personas o instituciones que la soliciten y se encuentren autorizadas para ello, advirtiéndoles de las obligaciones que adquieren respecto a la confidencialidad. A tal fin se evitará dejar los datos personales expuestos a terceros: pantallas electrónicas desatendidas (incluyendo las pantallas que se utilicen para la visualización de imágenes del sistema de videovigilancia), documentos en papel en zonas de acceso público, soportes con datos personales, etc. Cuando el personal se ausente del puesto de trabajo, procederá



al bloqueo de la pantalla o al cierre de la sesión. Los documentos en papel y soportes electrónicos se almacenarán en lugar seguro (armarios o estancias de acceso restringido) durante las 24 horas del día.

- No desvelar ni revelar información alguna sobre el servicio que se presta, salvo que exista autorización expresa del responsable del contrato, ni siquiera a efectos de conservación y mantenimiento de los datos (backup).
- Observar y adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar la confidencialidad e integridad de los datos de carácter personal a los que tengan acceso, incluidos los que tengan un tratamiento automatizado. Se prestará atención especial en no divulgar datos personales protegidos durante las consultas telefónicas, correos electrónicos, etc.

6.8 Comunicación de incidencias

En los cambios de turno, la empresa garantizará un correcto solape y transmisión de incidencias entre los vigilantes afectados.

Las incidencias que alteren o puedan alterar el normal funcionamiento del servicio, se incluirán en el parte que deberá elaborar el vigilante. La persona contratista entregará una copia de dicho parte al responsable del contrato. Independientemente de lo anterior, todos los partes diarios que se generen estarán a disposición de la Administración.

Se recogerá en los registros correspondientes en formato electrónico, el control de entrada/salida de contratistas, de visitas, entrega de llaves, etc.

Igualmente, se remitirá un informe mensual a la persona responsable del contrato en el que se indicarán las incidencias producidas así como otras cuestiones de interés relativas al mes correspondiente.

Por otra parte, toda intervención del servicio de respuesta ante situaciones de alarma deberá ser comunicada a la persona responsable del contrato mediante informe que incluirá vía de recepción del aviso, fecha, horas (inicio y fin del servicio y de cualquier actuación puntual), motivo, incidencias, personal implicado (tanto del o la contratista como externo), observaciones y cualquier otra circunstancia que aclare dicha actuación.

El número de horas empleadas en las labores incluidas en este apartado se consideran incluidas dentro del servicio.

6.9 Uniformidad y equipamiento

El ejercicio de las funciones que se citan en el apartado correspondiente serán desempeñadas por los vigilantes, vistiendo el uniforme y ostentando el distintivo del cargo que sean preceptivos, que serán aprobados por el Ministerio del Interior, conforme al artículo 12.1 de la Ley 5/2014, de Seguridad Privada.

La empresa aportará, al inicio de la prestación del servicio, la relación de prendas que conforman el uniforme, indicando el color, características y distintivos que la identifican, debiendo aportar folletos donde aparezcan fotografías que lo documenten, así como relación del equipamiento propio que portarán los vigilantes. La empresa deberá tener uniformidad de verano y de invierno, en número de prendas



necesarias para cada vigilante. La Administración se reserva el derecho a elegir o seleccionar entre las uniformidades disponibles, de tal manera que se mantenga la imagen del servicio.

La persona empresaria contratista prestará el servicio proporcionando a sus vigilantes todo el equipamiento personal necesario, incluso, de ser precisos, linternas, teléfono móvil, detector de metales manual, elementos de defensa e inmovilización, etc.

7. MEDIOS TÉCNICOS DE SEGURIDAD Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS

7.1 Medios técnicos de seguridad

*** Por razones de seguridad se ha considerado conveniente no hacer pública esta información. La misma será proporcionada a las empresas licitadoras el día que se gire visita al activo objeto del contrato, previa firma del pertinente documento de confidencialidad.**

7.2 Mantenimiento de sistemas

El mantenimiento de los sistemas de seguridad contratados, podrá ser realizado directa o indirectamente por la persona empresaria que resulte adjudicataria del contrato. Quienes presten estos servicios deberán encontrarse autorizados, en virtud de lo que establece la Ley de Seguridad Privada, para realizar la actividad de “Instalación y mantenimiento de aparatos, equipos, dispositivos y sistemas de seguridad conectados a centrales receptoras de alarmas o a centros de control o a centros de videovigilancia”.

La persona empresaria que resulte adjudicataria en el contrato realizará el mantenimiento, preventivo y correctivo, de todos los elementos componentes de todos los sistemas, para garantizar un correcto funcionamiento de los mismos.

Para ello, deberán llevar a cabo una primera revisión, reparación si procede, y puesta en servicio de todos los elementos componentes, en los primeros treinta días contados desde la firma del contrato.

Las revisiones se realizarán conforme a lo previsto en el artículo 43 del Real Decreto 2364/1994 por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada.

Toda intervención de mantenimiento correctivo deberá quedar reflejada en un parte de avería y anotada en el registro de averías.

El mantenimiento es integral y a todo riesgo, por lo que incluye revisiones, materiales necesarios para la sustitución de piezas averiadas y la mano de obra correspondiente, así como los desplazamientos que sean necesarios.

A continuación se describe la relación de los sistemas y componentes a mantener con indicación, para cada uno de ellos, del tiempo máximo de restitución a correcto funcionamiento/sustitución:

*** Por razones de seguridad se ha considerado conveniente no hacer pública esta información. La misma será proporcionada a las empresas licitadoras el día que se gire visita al activo objeto del contrato, previa firma del pertinente documento de confidencialidad.**



El mantenimiento de todos los equipos y sistemas de seguridad instalados en el inmueble objeto de protección se realizará en las condiciones que se indican en los puntos siguientes:

7.2.1 Sistemas de detección y alarmas

La persona empresaria que resulte adjudicataria en el contrato, durante todo el periodo de vigencia, deberá realizar el mantenimiento periódico de los sistemas y sus componentes que se relacionan y describen en este documento de prescripciones técnicas, conforme a los programas establecidos por los fabricantes y a lo regulado en los anexos ii y iii de la orden del ministerio del interior int/316/2011, de 1 de febrero, sobre funcionamiento de los sistemas de alarma en el ámbito de la seguridad privada.

7.2.2 Sistemas de videovigilancia

La persona empresaria que resulte adjudicataria en el contrato, llevará a cabo el mantenimiento de todos los componentes que se relacionan y describen en este documento de prescripciones técnicas.

Las operaciones para el mantenimiento de los equipos y elementos que conforman el sistema de videovigilancia, se realizarán atendiendo a las indicaciones establecidas por el fabricante, y a la Norma UNE 62676-1-1.2015 o la que la sustituya, y comprenderán el siguiente programa:

Con una periodicidad de 3 meses se efectuarán las siguientes operaciones:

- Comprobación de funcionamiento de los telemandos, activando focos infrarrojos, posicionador y presets, zoom y enfoque motorizados, módulos de relés, etc.
- Comprobación del tiempo de permanencia de los datos y su borrado automático según la normativa de aplicación en materia de protección de datos de carácter personal.
- Comprobación de las fuentes de alimentación de los diferentes componentes del sistema (transformadores, diferenciales y magnetotérmicos, baterías, etc.).
- Limpieza de las ópticas, cúpulas y carcasas de videocámaras y pantallas de los monitores.
- Reglaje de ópticas (nitidez/enfoque).
- Sustitución de pilotos, fusibles, baterías, fuentes de alimentación, etc. que se encuentren en estado defectuoso.

Con una periodicidad de 12 meses se efectuarán las siguientes operaciones:

- Verificación integral del CCTV, su red de conexiones (coaxiales, UTP, fibra), redes LAN y sus accesos remotos autorizados.
- Prueba completa del sistema y todos sus equipos (telemetría, videodetección, videograbación, monitores y alimentación auxiliar en caso de corte de corriente).



7.2.3 Sistemas de control de acceso de personas y vehículos

Las operaciones para el mantenimiento de los equipos y elementos que conforman este sistema se realizarán atendiendo a las indicaciones establecidas por el fabricante y comprenderá el siguiente programa:

Con una periodicidad de 3 meses se efectuarán las siguientes operaciones:

- Comprobación del funcionamiento de la instalación.
- Comprobación del tiempo de permanencia de los ficheros de datos y su borrado automático según la normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal.
- Revisión de los cuadros de maniobras, tornos, lectores de tarjetas, pestilleras eléctricas y accesorios.
- Sustitución de pilotos, fusibles, baterías, fuentes de alimentación etc. que se encuentren en estado defectuoso.
- Verificación del estado y funcionamiento de los lectores.

Con una periodicidad de 12 meses se efectuarán las siguientes operaciones:

- Verificación y prueba integral de la instalación.
- Comprobación de funcionamiento del Software y PC's de soporte del control de accesos.
- Limpieza de los cuadros de maniobras, tornos, lectores de tarjetas, pestilleras eléctricas y accesorios.

8. GESTIÓN DE ALARMAS: CONEXIÓN A CENTRAL RECEPTORA DE ALARMAS (CRA) Y SERVICIO DE RESPUESTA

Con la contratación de esta actividad se pretende que los sistemas de seguridad del inmueble sean gestionados de forma remota por una Central Receptora de Alarmas (CRA). Para ello, la persona empresaria contratista se encontrará autorizada para desarrollar la actividad correspondiente conforme a lo que establece el artículo 5.1.g). de la LSP.

Ante cualquier señal de alarma que se derive del funcionamiento de estos sistemas, la persona empresaria contratista deberá ofrecer la correspondiente actuación de respuesta mediante la intervención de vigilantes de seguridad. Con una antelación de tres días hábiles a la fecha de inicio de la prestación del servicio, la empresa contratista deberá comunicar el número de teléfono, la dirección de correo electrónico y la dirección postal de la central de alarmas, y del servicio de recepción de llamadas a través de los cuales se llevará a cabo el servicio respuesta ante situaciones de alarma.

Las actuaciones de gestión de alarmas, conexión a CRA y respuesta ante alarma, están definidas en el art. 47 de la Ley de Seguridad Privada. Por ello, en este contrato, estas actividades no es posible que sean prestadas de forma separada o independiente.

La forma en que se prestarán dichas actividades será la siguiente:



8.1 Conexión a Central Receptora de Alarmas (CRA)

Esta actuación consiste en la recepción, verificación no personal y, en su caso, transmisión de las señales de alarma a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes.

Los sistemas de seguridad de los inmuebles se conectarán a una Central Receptora de Alarmas (CRA) autorizada por el Ministerio del Interior. Estos sistemas se comunicarán con la Central a través de dos vías de comunicación que serán independientes y en todo ajeno a la Red Corporativa de la Junta de Andalucía. La plena y completa responsabilidad del funcionamiento eficaz de esas comunicaciones corresponderá al contratista de seguridad.

- La vía 1 comunicará a través de un router que garantice la conexión bidireccional instantánea y permanente, en cualquier situación, con respaldo constante de conectividad, incluso en fallos de red principal. Como mínimo equipará SIM multioperador y conectará a través de la red 4G o superior.

El router generará su propia VPN con un sistema de autenticación sofisticada para proteger los datos transmitidos, siendo la información encriptada de extremo a extremo. Se conectará al módulo IP de la central del sistema. Eventuales manipulaciones del router o cualquier ausencia de señal provocará una alarma que tendrá que ser inmediatamente gestionada.

El router ofrecerá un acceso remoto al sistema conectado a través de una dirección IP estática privada.

Cuando sea posible y conveniente, se optará por una conexión por fibra óptica aportada por el contratista de seguridad y que sea independiente y en todo ajena a la Red Corporativa de la Junta de Andalucía.

- La vía 2 comunicará a través de una tarjeta 4G o superior con una IP fija también propiedad de la empresa contratista de seguridad.

8.2 Respuesta ante alarmas

Esta actuación se prestará por vigilantes de seguridad, y comprende:

- El depósito y custodia de llaves y, en su caso, su traslado hasta el lugar del que proceda la señal de alarma, o bien la apertura a distancia controlada desde la central de alarmas.
- El desplazamiento a fin de proceder a la verificación personal de la alarma recibida.
- Facilitar el acceso a los servicios policiales cuando lo requieran.

En el supuesto de que la Central Receptora de Alarmas detectara señales de alarma en los inmuebles con sistemas a ella conectados, sus operadores deberán proceder de inmediato a su verificación, utilizando, para que ésta sea considerada válida, todos o algunos de los procedimientos técnicos o humanos establecidos en Capítulo II (verificación de alarmas) de la Orden INT/316/2011, de 1 de febrero del Ministerio del Interior, comunicando seguidamente, al servicio policial correspondiente, las alarmas reales producidas.



Si del resultado de la verificación se concluyera que se trata de una alarma confirmada, o bien, resultara imposible la verificación con los medios técnicos, los operadores de la CRA activarán el servicio de custodia de llaves o, según el caso, el servicio de verificación personal, para que se desplace al inmueble del que proceda la alarma, a los efectos de facilitar el acceso a los Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o de realizar las comprobaciones oportunas para verificarla directamente, realizando una inspección exterior o accediendo a su interior en caso necesario, siendo esto último realizado por dos vigilantes.

El responsable del contrato hará entrega a quien determine la empresa como su interlocutor válido de un juego de llaves que permitan el acceso al inmueble. A estos efectos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.3 del Reglamento de Seguridad Privada, se establece que dichas llaves serán custodiadas por un vigilante de seguridad, conectado por radioteléfono con la Central Receptora de Alarmas. Las llaves de referencia estarán codificadas siendo dichos códigos desconocidos por los vigilantes de seguridad encargados de portarlas.

Si la confirmación de la alarma ha sido efectuada con medios técnicos, el tiempo del servicio de respuesta deberá ser inferior a 30 minutos. En el caso de que no haya podido ser confirmada técnicamente, el tiempo de respuesta para la verificación personal, será inferior a 30 minutos desde que se reciba la señal de alarma.

8.3 Respuesta ante situaciones anormales de carácter complementario

Comprende este servicio:

- Efectuar rondas periódicas interiores (cada 2 horas como mínimo) si, por alguna circunstancia antes o después del cierre, el sistema de alarma del edificio se queda inoperativo.
- Acudir cuando, producida una incidencia, una avería o alarma técnica, se deba proceder a entrar en el edificio fuera del horario normal de servicio para actuar en consecuencia. El personal de la empresa contratista se presentará en el edificio y facilitará el acceso al personal destinado a actuar sobre dicha incidencia, avería o alarma, permaneciendo en él hasta la entrada del turno de mañana o el personal citado abandone el edificio si se ha solucionado el origen de la actuación del servicio respuesta ante situaciones de alarma, momento en que procederá al cierre y rearmado de las alarmas y centralitas de seguridad.

9. SUPERVISIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO.

El responsable del contrato creará el procedimiento para la supervisión, control y seguimiento del servicio.

Los cometidos de supervisión, control y seguimiento los podrá desarrollar directamente el responsable del contrato, y/o con la colaboración y el asesoramiento técnico de personal de la Dirección General con competencias en materia de seguridad.



10. ENCARGADO DEL TRATAMIENTO DE DATOS.

10.1 Datos procedentes de controles de acceso.

La finalidad de las imágenes y datos asociados será, exclusivamente, conservar constancia de la presencia en el edificio o su entorno inmediato de una determinada persona en relación con la eventual detección de daños en el mismo, sus ocupantes o los bienes que contenga. Aunque pueda estar -en el registro de actividades de tratamiento- prevista la cesión conforme a derecho de estos datos para fines distintos de la seguridad del edificio, la posibilidad de esas cesiones no se convierte en el fin para el cual los datos (imágenes) se recaban, conservan y tratan.

El tiempo máximo de conservación de los datos (imágenes) conservados en un fichero de videovigilancia no debe exceder de un mes según lo establecido en la Instrucción 1/2006 de la Agencia Española de Protección de Datos.

En tanto que sea parte del sistema de seguridad interior (incluso perimetral) de un edificio o instalación, la única finalidad que justifica la captación, conservación y tratamiento de datos (imágenes) en un fichero de videovigilancia, es la seguridad del edificio o instalación, de las personas que lo ocupan y de los bienes que en el se contengan.

10.2 Datos procedentes de sistemas de videovigilancia.

La finalidad de las imágenes y datos asociados será, exclusivamente, conservar constancia de la presencia en el edificio o su entorno inmediato de una determinada persona en relación con la eventual detección de daños en el mismo, sus ocupantes o los bienes que contenga. Aunque pueda estar -en el registro de actividades de tratamiento- prevista la cesión conforme a derecho de estos datos para fines distintos de la seguridad del edificio, la posibilidad de esas cesiones no se convierte en el fin para el cual los datos (imágenes) se recaban, conservan y tratan.

El tiempo máximo de conservación de los datos (imágenes) conservados en un fichero de videovigilancia no debe exceder de un mes según lo establecido en la Instrucción 1/2006 de la Agencia Española de Protección de Datos.

En tanto que sea parte del sistema de seguridad interior (incluso perimetral) de un edificio o instalación, la única finalidad que justifica la captación, conservación y tratamiento de datos (imágenes) en un fichero de videovigilancia, es la seguridad del edificio o instalación, de las personas que lo ocupan y de los bienes que en el se contengan.

10.3 Colaboración.

Durante el tiempo de conservación de los datos de control de accesos y de videovigilancia pueden eventualmente recibirse solicitudes formales de cesión que, procedentes de autoridades judiciales o policiales, deben siempre ser atendidas con la mayor diligencia.

La Jefa del Servicio de Administración General y Gestión Económica

Fdo.: Pilar Ángeles Olivencia Contreras